

CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

CONVENIO
DE LANZAROTE

Una herramienta
mundial para proteger
a los niños y niñas
de la violencia sexual

Construir una Europa
para y con la infancia



Translation co-funded
by the European Union



COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE



REFORZAR EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

■ La explotación y el abuso sexual son unas de las peores formas de violencia contra la infancia. Se estima que aproximadamente uno de cada cinco niños y niñas es víctima de algún tipo de violencia sexual en Europa y que en aproximadamente el 80 % de los casos, la persona autora de los hechos es alguien a quien el niño o la niña conoce. La violencia sexual contra la infancia puede adoptar muchas formas diferentes, tales como: abuso sexual dentro de la familia o círculo de confianza, explotación sexual a través de la prostitución o materiales de abuso sexual infantil, violencia sexual a través de Internet y agresión sexual por parte de otros niños o niñas.

■ La explotación y el abuso sexual infantil ha ganado una mayor atención desde la década de 1990. El artículo 34 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) ya recogía la obligación de los Estados de proteger a los niños y niñas frente a este tipo de violencia. En el año 2000, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía reforzó aún más la protección legal de los niños y niñas contra la violencia sexual, ya que, por primera vez, se dedicaba un instrumento legal completo a la prevención y a la protección frente a estos delitos.

■ El Convenio de Lanzarote es el primer tratado regional europeo, con vocación universal, dedicado específicamente a la protección de la infancia contra la violencia sexual. Adoptado en Lanzarote (España) en 2007, entró en vigor en 2010 y ha sido ratificado por todos los Estados miembros del Consejo de Europa, la Federación Rusa y Túnez.

■ Los delitos recogidos en el Convenio de Lanzarote representan un consenso de mínimos entre los Estados, lo que significa que se promueve el establecimiento de estándares más elevados dentro de cada marco jurídico nacional. Esta armonización posee múltiples beneficios a la hora de combatir los delitos contra la infancia a nivel nacional e internacional, tales como:

- ▶ reducir el riesgo de que las personas infractoras opten por cometer actos delictivos en un Estado parte que cuente con normas menos estrictas;
- ▶ comparar con mayor facilidad los datos a nivel nacional, regional e internacional; y
- ▶ facilitar la cooperación internacional.



¿QUÉ REQUIERE EL CONVENIO QUE HAGAN LOS ESTADOS?



■ El Convenio de Lanzarote obliga a los Estados a ofrecer una respuesta integral a la violencia sexual contra la infancia a través del “**enfoque de las 4 P**”: Prevención, Protección, Persecución y Promoción de la cooperación nacional e internacional.

Prevención

- ▶ Sensibilizar a los niños y niñas de los riesgos de la explotación y el abuso sexual y empoderarles para protegerse
- ▶ Garantizar que las personas que trabajan en contacto con la infancia sean evaluadas y formadas
- ▶ Evaluar regularmente los programas o medidas de intervención para agresores sexuales (ya sean condenados o potenciales)

Protección

- ▶ Fomentar la comunicación de cualquier sospecha de explotación o abuso sexual
- ▶ Establecer líneas de asistencia telefónicas y a través de Internet
- ▶ Poner en marcha programas para apoyar a las víctimas y a sus familias
- ▶ Brindar asistencia terapéutica y atención psicológica en casos de crisis
- ▶ Establecer procedimientos judiciales adaptados a la infancia que protejan la seguridad, la privacidad, la identidad y la imagen de la víctima. Es importante que se limite el número de entrevistas con niños y niñas víctimas y que éstas se lleven a cabo en un lugar amigable, con profesionales específicamente formados para tal fin

Persecución

■ El Convenio de Lanzarote dispone que los siguientes actos específicos deben ser tipificados como delito en todos los Estados parte del Convenio:

Abuso sexual infantil

■ Se define como las actividades sexuales que realiza un adulto con un niño o niña. Incluso si éste o ésta ha alcanzado la mayoría de edad sexual establecida en las leyes nacionales, se produce abuso sexual si el adulto emplea coacción, fuerza o amenazas, o si el adulto abusa de una posición de confianza, autoridad o influencia, o se aprovecha de una situación de especial vulnerabilidad del niño o niña.

Prostitución infantil – Explotación sexual infantil a través de la prostitución

■ Se trata de cualquier forma de explotación sexual infantil mediante la cual se recluta, coacciona o favorece la participación de un niño o niña en la prostitución a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración o beneficio.

Pornografía infantil – Material de abuso sexual infantil

■ Se define como todo el material que representa de forma visual a un niño o niña manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño o niña con fines principalmente sexuales. El delito puede cometerse mediante la producción de dicho material, la oferta o puesta a disposición, la difusión o transmisión, la adquisición para sí o para otro, la posesión y el acceso con conocimiento de causa.

Participación de un niño o niña en espectáculos pornográficos – Explotación infantil en espectáculos sexuales

■ Se define como el hecho de reclutar, coaccionar o favorecer la participación de un niño o niña en espectáculos sexuales, o beneficiarse de cualquier modo de la participación de un niño o niña en dichas actuaciones. También recoge el hecho de asistir, con conocimiento de causa, a este tipo de espectáculos en los que participan niños o niñas.

Corrupción de menores

■ Se define como el hecho de obligar a un niño o niña que no ha alcanzado la mayoría de edad sexual a presenciar alguna actividad sexual, sin que tenga por qué participar en dicha actividad sexual. El mero hecho de hacer que el niño o niña presencie tales actos debe ser tipificado como delito.

Proposiciones a niños o niñas con fines sexuales

■ También conocido como “grooming”, se define como el acto deliberado de una persona adulta de proponer un encuentro con un niño o una niña que no ha alcanzado la mayoría de edad sexual con el fin de abusar de o explotar sexualmente al niño o a la niña. El Convenio de Lanzarote se refiere específicamente a tales propuestas que se realizan a través de las tecnologías de la información y la comunicación, así como a situaciones en las que se han realizado actos materiales conducentes a reunirse personalmente con el niño o niña. No obstante, el Comité de Lanzarote, encargado de interpretar el Convenio, ha recomendado a los Estados que consideren ampliar la tipificación como delito también a los casos en que el abuso sexual no sea el resultado de una reunión en persona, sino que se cometa exclusivamente online.

Promoción de la cooperación nacional e internacional

■ A nivel nacional, el Convenio destaca la importancia de adoptar e implementar políticas integradas a nivel estatal que sean efectivas, coordinadas e integrales.

■ A nivel internacional, la cooperación ayuda a los Estados a detectar y analizar problemas, a encontrar y aplicar soluciones comunes, a compartir datos e información, a combatir la impunidad y a mejorar las medidas de prevención y protección.

Seguimiento de la aplicación del Convenio de Lanzarote

■ El Comité de las Partes del Convenio, también conocido como el Comité de Lanzarote, es el organismo creado para supervisar cómo los Estados parte aplican efectivamente el Convenio en su legislación y políticas.

■ El procedimiento de seguimiento se divide en ciclos. Cada ciclo se centra en un ámbito temático específico y supervisa a todos los Estados simultáneamente. El objetivo es generar una dinámica en torno a un aspecto específico del Convenio de Lanzarote en todos los Estados, lo que a su vez fomenta el intercambio de buenas prácticas y permite detectar deficiencias o dificultades en la legislación o políticas de los Estados. De este modo, el Comité obtiene una visión comparativa de la situación en todos los Estados parte del Convenio.

■ El Comité de Lanzarote también se encargará de facilitar la recogida, análisis e intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre los Estados, con vistas a mejorar su capacidad para prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual infantil. De este modo, el Comité de Lanzarote interactúa con la sociedad civil y otras partes interesadas relevantes, brindando una plataforma de desarrollo de capacidades amplia e interactiva para sus miembros.



CÓMO SE PUEDE UTILIZAR EL CONVENIO DE LANZAROTE POR LOS ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA

■ La violencia sexual contra la infancia es un fenómeno mundial. El Convenio de Lanzarote se redactó partiendo del principio de que las medidas para combatir este problema global no deben limitarse a una zona geográfica en particular. Así pues, el Convenio está abierto a la adhesión de cualquier país del mundo.

■ Como instrumento integral para dar una respuesta nacional a todas las formas de violencia sexual contra la infancia, el Convenio de Lanzarote ofrece directrices y orientación a cualquier gobierno del mundo que desee combatir este grave problema reforzando su marco jurídico.

■ Asimismo, el Convenio proporciona una base sólida al trabajo de sensibilización que llevan a cabo la sociedad civil y otras partes interesadas a fin de mejorar la respuesta del Estado a todas las formas de violencia sexual contra la infancia.



La implementación del Convenio de Lanzarote contribuye al compromiso histórico adquirido por los dirigentes mundiales de poner fin al maltrato, a la explotación, al tráfico y a todas las formas de violencia y abuso contra la infancia de aquí al 2030, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.



CARACTERÍSTICAS INNOVADORAS DEL CONVENIO

■ El Convenio de Lanzarote representa un gran paso adelante en la prevención de los delitos sexuales contra la infancia, el enjuiciamiento de los autores y la protección de las víctimas. Teniendo como base las normas jurídicas internacionales y regionales existentes, el Convenio las amplía para cubrir y tipificar como delito todas las infracciones de carácter sexual cometidas contra los niños y niñas, ya sea con o sin ánimo de lucro.

■ La protección de la infancia constituye una prioridad de este Convenio. Se centra en el respeto de los derechos del niño o niña, velando por su bienestar, respondiendo a sus opiniones, necesidades e inquietudes, y teniendo en cuenta en todo momento su interés superior.

■ El Convenio de Lanzarote exige a los Estados garantizar que los niños y niñas sean informados en un entorno formal o informal, enseñándoles los riesgos de la explotación y el abuso sexual, así como los medios existentes para protegerse y pedir ayuda.

■ El Convenio de Lanzarote constituye el primer instrumento jurídico internacional que obliga a tipificar como delito la proposición a niños o niñas con fines sexuales (grooming). La incidencia de este delito, facilitado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ha aumentado rápidamente durante la última década. En este sentido, el Convenio de Lanzarote es una herramienta esencial que obliga a los Estados a proteger a la infancia de esta forma de violencia sexual y a enjuiciar a las personas infractoras.

■ Teniendo en cuenta el carácter transnacional de los delitos sexuales cometidos contra la infancia, el Convenio de Lanzarote recoge el “principio de extraterritorialidad”, según el cual la ciudadanía o personas residentes en un Estado parte pueden ser enjuiciados por determinados delitos, aunque el hecho se haya cometido en el extranjero.

■ El Convenio de Lanzarote insta a los Estados a poner en marcha programas o medidas de intervención dirigidos a agresores sexuales a fin de evitar la reincidencia de los delitos cometidos contra la infancia. Cualquier intervención de este tipo puede no estar recogida necesariamente en el sistema penal de sanciones, sino que puede formar parte de los sistemas de salud y bienestar.

■ El Convenio de Lanzarote establece criterios comunes para garantizar que en todos los países se implemente un marco jurídico penal eficaz, proporcional y disuasorio. Cabe destacar que se establece que los Estados deben ampliar los plazos de prescripción de los delitos sexuales cometidos contra la infancia, de modo que puedan iniciarse procedimientos penales después de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.



MÁS INFORMACIÓN

Derechos de la Infancia en el Consejo de Europa:

▶ www.coe.int/children

Contacto:

▶ children@coe.int

Página web del Convenio de Lanzarote:

▶ www.coe.int/lanzarote

Contacto:

▶ lanzarote.committee@coe.int

La traducción de este documento ha sido realizada en el marco del proyecto **Barnahus en España – Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia a través de la cooperación y coordinación efectiva entre diferentes servicios Barnahus en las regiones de España**



Los Estados miembros de la Unión Europea han decidido unir sus capacidades, recursos y trayectorias. Juntos, han construido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sostenible manteniendo al mismo tiempo la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales. La Unión Europea se compromete a compartir sus logros y sus valores con países y sus pueblos más allá de sus fronteras.

www.europa.eu

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 46 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.

www.coe.int

Translation co-funded
by the European Union



COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE